

Boletín Jurídico

Edición #31

Septiembre 2026

En esta edición:

- 1** Nueva Circular Básica Jurídica: lo que cambia para su empresa
- 2** Arrendatarios podrán anunciar traslado de sus negocios al finalizar contratos de arrendamiento
- 3** Corte Constitucional analizó vicios de procedimiento en el trámite de la reforma pensional
- 4** Supersociedades fija contribución del 2026
- 5** Conozca cuáles son las consecuencias si usted está en mora con la DIAN
- 6** Gastos de administración en procesos de reorganización pueden ser objeto de cobro coactivo
- 7** SIC imparte instrucciones para proteger a consumidores afectados por el terremoto
- 8** Preguntas Clave
- 9** Nuestros Servicios

NUEVA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA: LO QUE CAMBIA PARA SU EMPRESA

Supersociedades actualiza integralmente la Circular Básica Jurídica y modifica el esquema de cumplimiento empresarial

La Superintendencia de Sociedades expidió la Circular Externa 100-000020 del 2 de julio de 2026, mediante la cual adoptó una nueva Circular Básica Jurídica. La actualización busca modernizar el modelo de supervisión, fortalecer la transparencia y el gobierno corporativo y facilitar el cumplimiento de las obligaciones de las entidades sometidas a inspección, vigilancia y control.

Uno de los cambios de mayor impacto consiste en la creación de un Sistema Integral de Autocontrol y Gestión de Riesgos, que integra en una misma arquitectura las obligaciones anteriormente asociadas al SAGRILAF y al PTEE, comprendiendo la gestión de los riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, corrupción y soborno transnacional.

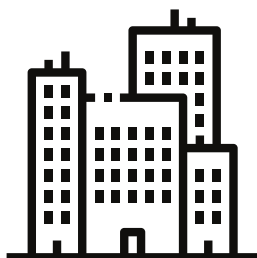
La nueva regulación también amplía su ámbito de aplicación a otros destinatarios, entre ellos cámaras de comercio, confederaciones de cámaras de comercio, oficiales de cumplimiento, mandatarios y entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia. Asimismo, incorpora cambios relacionados con los requisitos aplicables a los oficiales de cumplimiento y reorganiza distintas instrucciones impartidas previamente por la Superintendencia.

¿Qué deben revisar las empresas?

Las organizaciones sujetas al nuevo marco deberán identificar si se encuentran dentro de su ámbito de aplicación y evaluar oportunamente los ajustes requeridos en sus políticas, matrices de riesgo, procedimientos internos, estructura de cumplimiento y funciones del Oficial de Cumplimiento.

FECHA CLAVE: 31 DE MAYO DE 2027

Plazo máximo para que los sujetos obligados existentes adecuen sus sistemas de cumplimiento al nuevo Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos.



¡El cumplimiento empresarial entra en una nueva etapa! La nueva Circular Básica Jurídica exige revisar y ajustar los sistemas de gestión de riesgos y las estructuras de cumplimiento frente al nuevo marco establecido por la Supersociedades.

ARRENDATARIOS PODRÁN ANUNCIAR TRASLADO DE SUS NEGOCIOS AL FINALIZAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

Nueva medida permite a comerciantes informar su traslado desde el local anteriormente arrendado

Los arrendatarios de locales comerciales podrán, una vez finalizado el contrato de arrendamiento, instalar durante un mes en el antiguo establecimiento un aviso visible que informe a clientes y terceros sobre la nueva dirección y referencias comerciales del negocio. La medida busca proteger la continuidad de la actividad empresarial y facilitar que la clientela pueda identificar la nueva ubicación del establecimiento.

La regulación también contempla que el propietario del inmueble y terceros deberán abstenerse de obstaculizar el ejercicio de este derecho, estableciendo consecuencias sancionatorias frente a su incumplimiento. Desde una perspectiva empresarial, la disposición resulta especialmente relevante para comerciantes que operan en locales arrendados, pues contribuye a preservar la clientela, el posicionamiento comercial y la continuidad del negocio ante un cambio de ubicación.

Finalmente, la ley establece que quien se oponga al ejercicio de este derecho podrá recibir una multa equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, impuesta por la Superintendencia de Industria y Comercio, previa investigación y conforme al procedimiento aplicable. La Ley 2625 fue sancionada y promulgada el 24 de agosto de 2026 y rige desde esa fecha.

Relevancia práctica:

Arrendadores y arrendatarios de establecimientos comerciales deberán tener presente esta disposición al momento de finalizar sus contratos y realizar la entrega del inmueble, particularmente respecto de la permanencia temporal del aviso de traslado.



¡El traslado del negocio no implica perder el vínculo con la clientela! La nueva regulación protege la posibilidad de informar la nueva ubicación del establecimiento y sanciona la obstrucción injustificada de este derecho.

CORTE CONSTITUCIONAL ANALIZÓ VICIOS DE PROCEDIMIENTO EN EL TRÁMITE DE LA REFORMA PENSIONAL

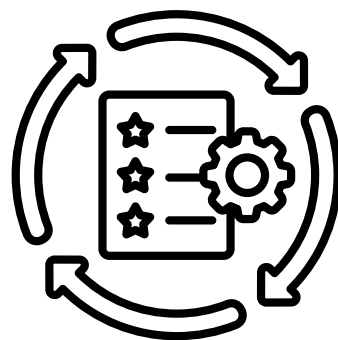
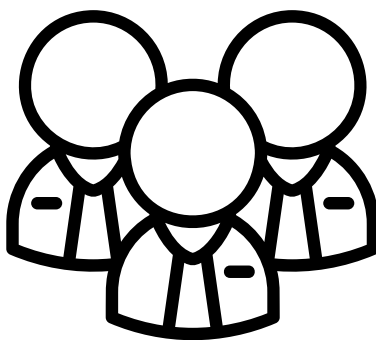
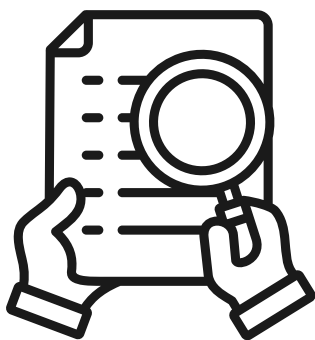
La Corte Constitucional se pronunció sobre la Ley 2381 de 2024, que establece el nuevo Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común. Sin embargo, la decisión adoptada se concentró en los cuestionamientos relacionados con el trámite legislativo de la reforma, por lo que no implicó un examen integral sobre la constitucionalidad material de sus disposiciones.

En particular, mediante la Sentencia C-264 de 2026, la Corte resolvió la demanda que cuestionaba el procedimiento seguido para la aprobación de la reforma. Como resultado de dicho análisis, la mayor parte de la ley superó este examen, mientras que nueve artículos deberán regresar a la Cámara de Representantes para subsanar vicios de trámite identificados por el alto tribunal.

La discusión constitucional, no obstante, continúa abierta. A partir del 1.º de abril de 2027, la Corte retomará el estudio de más de cien demandas formuladas contra la reforma, varias de las cuales plantean cuestionamientos relacionados directamente con el contenido de sus disposiciones.

Relevancia para empleadores y trabajadores

La decisión brinda mayor claridad sobre el trámite de la reforma pensional, pero no supone que todas sus disposiciones hayan sido declaradas constitucionales en cuanto a su contenido. En consecuencia, resulta importante hacer seguimiento tanto a la subsanación de los artículos devueltos al Congreso como a los futuros pronunciamientos de la Corte sobre las demandas pendientes.



¡La decisión de la Corte no cierra el debate constitucional! El pronunciamiento se concentró en aspectos del trámite legislativo, por lo que aún quedan pendientes análisis de fondo sobre disposiciones de la reforma pensional.

SUPERSOCIEDADES FIJA CONTRIBUCIÓN DEL 2026

¿Qué debe saber?

La Superintendencia de Sociedades, mediante la Resolución 100-027492 del 20 de agosto de 2026, estableció la tarifa de la contribución que deberán pagar durante 2026 las sociedades sometidas a su vigilancia o control. Para las sociedades que no se encuentren en situaciones especiales, la tarifa se fijó en \$0,1212 por cada \$1.000 de activos totales, tomando como referencia los activos registrados al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o el último balance con dicho corte que repose en los archivos de la entidad.

La contribución no podrá ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente, equivalente para estos efectos a 144,58 UVB (\$1.750.905), ni exceder del 1 % del total de las contribuciones. Para las sociedades en reorganización empresarial, acuerdo de reestructuración, concordato o liquidación judicial o voluntaria, la contribución se estableció directamente en 144,58 UVB, equivalentes a \$1.750.905.

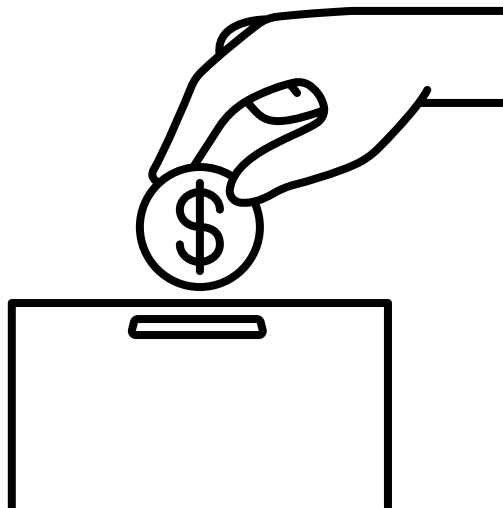


El pago deberá efectuarse dentro de los 20 días calendario siguientes a la expedición de la cuenta de cobro. Excepcionalmente, las sociedades con domicilio fiscal en Valle del Cauca, Risaralda, Quindío, Caldas, Chocó y Cauca cuentan con un plazo especial de 60 días calendario, debido a las afectaciones derivadas del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026.

El pago extemporáneo genera intereses de mora y puede dar lugar a procesos de cobro persuasivo y coactivo.

Relevancia para las empresas:

Las sociedades vigiladas o controladas por la Supersociedades deben verificar la cuenta de cobro correspondiente a la vigencia 2026 y tener presente el plazo aplicable para su pago, con el fin de evitar intereses moratorios y actuaciones de cobro.



¡Atención, sociedades vigiladas y controladas! Verifique oportunamente su cuenta de cobro: el vencimiento del plazo aplicable genera intereses de mora y puede dar lugar a actuaciones de cobro por parte de la Superintendencia de Sociedades.

CONOZCA CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS SI USTED ESTÁ EN MORA CON LA DIAN

Estar en mora con la DIAN puede generar intereses, sanciones, cobro coactivo y embargo de bienes

El incumplimiento oportuno de obligaciones tributarias puede generar consecuencias que van más allá del pago del impuesto adeudado. Desde el vencimiento de la obligación pueden causarse intereses moratorios y, dependiendo del tipo de incumplimiento, también pueden imponerse sanciones relacionadas, entre otras conductas, con la presentación extemporánea de declaraciones, la omisión de declarar, correcciones o inexactitudes.

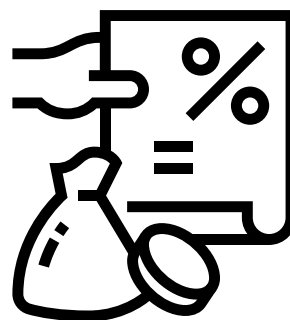
Cuando existe una obligación clara, expresa y exigible que presta mérito ejecutivo, la DIAN puede adelantar un proceso administrativo de cobro coactivo. En este escenario, la Administración cuenta con facultades para adoptar medidas cautelares, entre ellas el embargo de cuentas bancarias, bienes y otros activos, conforme a las reglas y garantías previstas en el Estatuto Tributario.

La mora, por sí sola, no genera automáticamente responsabilidad penal. Sin embargo, determinadas conductas sí pueden tener consecuencias penales cuando reúnen los elementos previstos en la ley, como puede ocurrir con agentes retenedores, autorretenedores o responsables de IVA o del impuesto nacional al consumo que omitan consignar oportunamente recursos retenidos o recaudados, en los términos del artículo 402 del Código Penal.

Asimismo, los contribuyentes que presenten dificultades para cancelar sus obligaciones pueden solicitar facilidades de pago ante la DIAN, sujetas al cumplimiento de los requisitos y condiciones correspondientes.

Relevancia para empresas y contribuyentes:

La gestión temprana de las obligaciones tributarias resulta fundamental, pues dejar avanzar una deuda puede incrementar su impacto económico y exponer al contribuyente a procedimientos administrativos de cobro y medidas cautelares.



¡Una obligación tributaria en mora no se detiene en el vencimiento! El paso del tiempo puede incrementar la deuda y dar lugar a actuaciones de cobro y medidas cautelares; identificar y gestionar oportunamente las obligaciones pendientes es clave para mitigar contingencias tributarias.

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN EN PROCESOS DE REORGANIZACIÓN PUEDEN SER OBJETO DE COBRO COACTIVO

La Superintendencia de Sociedades precisó que las obligaciones que constituyen gastos de administración, es decir, aquellas causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización empresarial, no quedan sometidas al acuerdo de reorganización y deben pagarse a medida que se hagan exigibles, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.

En consecuencia, cuando se trate de obligaciones a favor de una entidad pública que tengan la naturaleza de gastos de administración, su cobro puede adelantarse mediante jurisdicción coactiva, sin que la apertura del proceso de reorganización impida automáticamente continuar o iniciar dichas actuaciones. Esta situación se diferencia de las obligaciones causadas antes del inicio del proceso concursal, cuyo pago, por regla general, queda sujeto a las reglas y condiciones propias de la reorganización.

El criterio resulta especialmente relevante para las empresas en reorganización, pues acogerse a este mecanismo no supone la suspensión general del pago de las nuevas obligaciones que surjan durante el proceso. Por ello, la adecuada identificación y atención de los gastos de administración es determinante para evitar nuevos incumplimientos y actuaciones de cobro.

¡La reorganización no suspende las obligaciones del presente! Los gastos de administración deben atenderse a medida que se hagan exigibles y, cuando corresponda, pueden ser objeto de cobro coactivo.

SIC IMPARTE INSTRUCCIONES PARA PROTEGER A CONSUMIDORES AFECTADOS POR EL TERREMOTO

Ante las afectaciones ocasionadas por el reciente terremoto, la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) impartió instrucciones orientadas a mitigar sus efectos sobre los consumidores y garantizar la protección de sus derechos en las relaciones de consumo.

Las medidas cobran especial relevancia frente a situaciones en las que el evento sísmico pueda afectar el cumplimiento de contratos, la prestación de servicios o las condiciones inicialmente pactadas con los consumidores. En este contexto, proveedores y prestadores deberán observar las disposiciones de protección al consumidor y brindar información clara, suficiente y oportuna sobre las circunstancias que incidan en la ejecución de sus obligaciones.

La actuación de la autoridad también supone un llamado a que las empresas gestionen adecuadamente las reclamaciones relacionadas con las afectaciones derivadas de la emergencia y eviten trasladar injustificadamente al consumidor consecuencias que, conforme al régimen aplicable, no esté obligado a asumir.

Lo más relevante

- Los proveedores y prestadores de servicios cuyos consumidores o actividades se hayan visto afectados por el terremoto deben revisar sus procedimientos de atención, información y gestión de reclamaciones.

¡La emergencia no suspende los derechos del consumidor! Proveedores y prestadores deben reforzar la información, atención y gestión de reclamaciones frente a las afectaciones derivadas del terremoto.

PREGUNTAS CLAVE

LO QUE SU EMPRESA DEBE TENER PRESENTE

1. ¿Qué debe tener en cuenta una empresa vigilada o controlada por la Supersociedades frente a la contribución de 2026?

La contribución debe pagarse dentro de los 20 días calendario siguientes a la expedición de la cuenta de cobro. Para las sociedades cobijadas por el plazo especial señalado en la Resolución 100-027492 de 2026, el término será de 60 días calendario. El pago extemporáneo genera intereses de mora y puede dar lugar a actuaciones de cobro.

2. ¿Estar en un proceso de reorganización impide el cobro de todas las obligaciones de la empresa?

No. Las obligaciones que constituyen gastos de administración, causadas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización, deben pagarse a medida que se hagan exigibles. Cuando corresponda, estas obligaciones pueden ser objeto de cobro coactivo.

3. ¿Qué consecuencias puede enfrentar un contribuyente por mantener obligaciones en mora con la DIAN?

Dependiendo del incumplimiento, pueden generarse intereses moratorios, sanciones y procesos de cobro coactivo, dentro de los cuales la Administración puede adoptar medidas cautelares, como el embargo de cuentas bancarias, bienes u otros activos.

4. ¿La Corte Constitucional ya resolvió definitivamente la constitucionalidad de la reforma pensional?

No. Según la novedad reseñada en esta edición, el pronunciamiento analizado se concentró en cuestionamientos relacionados con el trámite legislativo, por lo que no implicó un examen integral de la constitucionalidad material de todas las disposiciones de la reforma.

5. ¿Qué deberían revisar las empresas frente a la nueva Circular Básica Jurídica?

Las organizaciones sujetas a las instrucciones de la Superintendencia de Sociedades deben verificar su ámbito de aplicación y evaluar los ajustes que correspondan en sus sistemas de gestión de riesgos, políticas y procedimientos de cumplimiento, así como en los requisitos y funciones asociados al Oficial de Cumplimiento.

6. ¿Hasta cuándo tienen plazo las empresas para adecuarse al nuevo Sistema Integral de Autocontrol y Gestión de Riesgos?

El plazo máximo para que los sujetos obligados existentes ajusten sus sistemas al nuevo marco es el 31 de mayo de 2027. La revisión y actualización debería iniciarse con suficiente anticipación para evitar ajustes de última hora.

Nuestros Servicios

Compliance:

- Implementación SAGRILIFT
- Implementación SARLIFT
- Implementación SIPLIFT
- Implementación PTEE
- Oficial de cumplimiento
- Seguridad de la información
- Tratamiento de datos
- Sostenibilidad (ESG)

Gestión de Riesgos:

- Riesgos legales y financieros
- Riesgos LAIFT/FPADM
- Riesgos CIST
- Riesgos Seguridad Informática
- Riesgos de Control Interno
- Creación de matrices
- Consultoría en Riesgos

Asesoría:

Reporte de información y resolución de requerimientos ante entidades de control:

- Superintendencia de Sociedades
- Superintendencia de Servicios Públicos
- SIC
- UGPP
- DIAN
- Secretaría de Hacienda

Consultoría Legal:

- Derecho Aduanero y cambiario
- Derecho Laboral
- Derecho Ambiental
- Derecho Societario
- Derecho Tributario
- Derecho Comercial

Oficina Principal Bogotá
Calle 116 No. 23 - 06 Oficina 401
Cel: 310 763 1013 - 317 642 2793- 3172733725
gerencia@prcasas.com.co - juridica@prcasas.com.co

Oficina Tunja
Calle 20 No. 13 - 10 Oficina 212B - 214A
Cel: 317 638 5051 - 310 307 3388

PRCA

PROFESSIONAL RISK & COMPLIANCE AUDITORY